

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y RECURSOS NATURALES**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de dicha Comisión, a fin de realizar un Programa Integral para la Producción Agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR FERNANDO GONZÁLEZ CÁÑEZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA DE AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO Y POR LA OTRA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR HÉCTOR SERRANO CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y HEGEL CORTÉS MIRANDA, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y “EL GDF”, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS HIDROAGRÍCOLAS A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A FIN DE REALIZAR UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL DISTRITO FEDERAL Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. El Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la “Planeación Nacional del Desarrollo”; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la “Planeación Nacional”, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a las delegaciones.

Asimismo, determinará en la planeación las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los programas.

2. “LA COMISIÓN” fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a “LA COMISIÓN”, las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma, “LA COMISIÓN” actúa bajo el principio que sustenta la Política Hídrica Nacional, en virtud de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

3. En este sentido, “LA COMISIÓN” y la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la actualidad Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firmaron el 10 de febrero de 1997, un Acuerdo para conjuntar y hacer compatibles los programas hidroagrícolas que tiene a su cargo “LA COMISIÓN” con los del programa “Alianza para el Campo” de esa Secretaría.
4. “LA COMISIÓN” concertará con los usuarios en el ámbito del Consejo de Cuenca del Valle de México, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto, el Consejo de Cuenca apoyará las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
5. “LA COMISIÓN” y “EL GDF” acuerdan la continuidad del convenio de coordinación de fecha 31 de mayo de 2007, hasta el 31 de mayo de 2013, la vigencia del presente Convenio de Coordinación, a fin de estar en aptitud de poder suscribir los anexos de ejecución y técnicos que resultan necesarios para formalizar el ejercicio de 2013, atendiendo al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), que se emita al efecto.

6. “LA COMISIÓN” y “EL GDF” manifiestan su conformidad en observar las directrices que al efecto expida el Ejecutivo Federal, en tanto se elabora el nuevo Plan Nacional de Desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación.
7. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que “EL GDF” y usuarios ejecuten aquéllos, siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.

## **DECLARACIONES**

### **I.- DE LA COMISIÓN**

**I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, XXIV y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de las que se atribuyan expresamente a otras dependencias; manejar el sistema hidrológico del Valle de México.

**I.2.-** FERNANDO GONZÁLEZ CÁÑEZ, acredita su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, conforme al Oficio No. B00.1829 de fecha 14 de diciembre de 2012, suscrito por el C. doctor David Korenfeld Federman, Director General de la Comisión Nacional del Agua, y se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, conforme a los artículos 1, 6, cuarto párrafo fracción XIII, 9, 10 último párrafo, 11 apartado B, 65, 67, 73 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010.

**I.3.-** Señala como su domicilio para los efectos legales de este Convenio el ubicado en avenida Río de Churubusco número 650, colonia Carlos A. Zapata Vela, Delegación Iztacalco, código postal 08040, en México, D.F.

### **2.- DE “EL GDF”**

**2.1** Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional del Agua, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo rural, agropecuario y pesquero integral del Distrito Federal.

**2.2.** Con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de fecha 5 de diciembre de 2012, así como los artículos 16 fracción IV, 23 fracción III y 23 quintus, fracciones I, IV, V, VI, y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1o. fracción V, 5o. fracción IV y 9 fracciones II, III y V de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, Héctor Serrano Cortés en su carácter de Secretario de Gobierno del Distrito Federal y Hegel Cortés Miranda, titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades quienes se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**2.3** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle de Abraham González, número 67, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06600.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 22, 27, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 24 fracción I, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y X, 77, 78, 79, 82, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 letra “a”, fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 55, 64, 65, 66, 67, 68, 71 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25 y 76 de su Reglamento; 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6 segundo y cuarto párrafos fracción XIII, 7, 9 fracción I, 10 último párrafo, 11 letra B fracción V, 65, 67, 73 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, vigentes; 67 fracción XXV y 94 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 8, 9, 15 fracción IV, 17, 23 Quintus, 26 y 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VIII, 51 y 53 de la Ley de Planeación del Distrito Federal; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “LA COMISIÓN” y “EL GDF” acuerdan conjuntar acciones para la ejecución de los Programas Hidroagrícolas a cargo de “LA COMISIÓN”, para realizar un programa integral para la Producción Agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.

**SEGUNDA.-** La coordinación de acciones para la ejecución de los programas que prevé este instrumento, se hará con base en las líneas de acción señaladas en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

El Programa considerado es:

### **I. MODERNIZACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE UNIDADES DE RIEGO**

#### **I.1.-** Componente Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola

El listado de programas podrá modificarse o ampliarse por convenio de las partes.

**TERCERA.-** Los montos de los recursos financieros, metas, calendario de ejecución, alcances, acciones y compromisos de los Programas serán establecidos conjuntamente por “LA COMISIÓN” y “EL GDF”, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes, mediante la suscripción de anexos de ejecución y técnicos derivados del presente instrumento, mismos que una vez firmados por las partes, forman parte integrante de este instrumento.

Los recursos financieros estarán sujetos a la disponibilidad de los Presupuesto de Egresos de la Federación y de “EL GDF”.

En los anexos de ejecución y técnicos se establecerá la participación que corresponda a “LA COMISIÓN”, a “EL GDF” y al Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal, así como las acciones, metas, monto de recursos financieros, responsables, calendario de ejecución y la mecánica operativa de los programas, que firmados por las partes, forman parte integrante de este instrumento.

**CUARTA.-** Los recursos financieros que aporte “LA COMISIÓN” se destinarán exclusivamente al Programa que se indica en la Cláusula SEGUNDA, los cuales se entregarán a “EL GDF”, los que sumados a sus aportaciones, así como las de los productores y organizaciones sociales, se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal (FOFADF), constituido el 10 de mayo de 1996 y modificado el 6 de abril de 2005, firmándose un convenio modificatorio el 4 de mayo de 2006 y un convenio de sustitución fiduciaria el 3 de noviembre de 2008, conforme a las Reglas de Operación establecidas en el mismo, cuyos FIDEICOMISARIOS son los beneficiarios de los programas objeto del presente instrumento.

**QUINTA.-** Los recursos federales que aporte “LA COMISIÓN” a “EL GDF” y éste a su vez al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal (FOFADF), para el cumplimiento del objeto referido en la Cláusula PRIMERA, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda y a las autorizaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por tanto no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales al ser administrados en el Fideicomiso y su ejercicio se regirá bajo la Legislación Federal aplicable en la materia y, en consecuencia, son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos estatales o municipales, o en su caso, por particulares.

**SEXTA.-** “EL GDF”, supervisará el importe de los recursos que se aporten al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal (FOFADF), mencionado en la Cláusula CUARTA del presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** El Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal (FOFADF), cuenta con un Comité Técnico, integrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como Presidente, quien tiene voto de calidad, cuatro representantes del FIDEICOMITENTE; cuatro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; uno de la Comisión Nacional del Agua como vocal y un representante del FIDUCIARIO, este último con voz pero sin voto, todos ellos con sus respectivos suplentes.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a los productores y organizaciones sociales, cuyas actividades tengan relación con los Programas objeto de este instrumento. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

**OCTAVA.-** Para los efectos de este Convenio, con el objeto de analizar, dictaminar los proyectos, así como precisar y establecer el seguimiento del Programa al que se refiere la Cláusula SEGUNDA y la aplicación de los recursos inherentes, el Comité Técnico del Fideicomiso contará con un Subcomité Hidroagrícola, que estará integrado por un Presidente que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o quien designe, quien tendrá voto de calidad; por tres representantes de "LA COMISIÓN", uno de los cuales fungirá como Secretario Técnico; por cuatro representantes del Gobierno del Distrito Federal; por un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en caso de necesitar su presencia, por dos representantes de los usuarios de aguas nacionales, dependiendo de los temas a tratar que determine el propio Subcomité.

**NOVENA.-** Para su operación, el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal (FOFADF) no contará con estructura administrativa propia, por lo que se auxiliará para la concertación, supervisión, operación y desarrollo de sus acciones, con las dependencias y entidades que se especifiquen en las mecánicas operativas de cada Programa, que se señalan en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

**DÉCIMA.-** La liberación de fondos del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal (FOFADF), se efectuará con base en las actas de autorización del Comité Técnico, invariablemente firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, siempre y cuando los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en los Anexos Técnicos respectivos. Para los efectos de este Convenio, la liberación de los recursos de la cuenta del Programa para el cual haga aportaciones "LA COMISIÓN", se firmará adicionalmente por el Secretario Técnico del Subcomité Hidroagrícola.

El Comité Técnico, de conformidad con sus Reglas de Operación respectivas, evaluará anualmente la operación del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal (FOFADF), la cual comprenderá: estados financieros del Fideicomiso, metas alcanzadas, beneficios económicos y sociales, la relación de los beneficiarios del Programa, con los montos que les fueron entregados. Dichas Reglas de Operación podrán ser modificadas por el Comité Técnico del Fideicomiso con base a los resultados de la evaluación del Programa.

El Secretario Técnico del Subcomité, presentará los resultados de la evaluación al Comité Técnico del Fideicomiso, publicándose semestralmente en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a "LA COMISIÓN", a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA COMISIÓN" y "EL GDF", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GDF" en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.-** "LA COMISIÓN" y "EL GDF" convienen en destinar el dos al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el dos al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien, se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las aportaciones que "LA COMISIÓN" y "EL GDF" efectúen para integrar el patrimonio del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal (FOFADF), se apegarán al calendario de ejecución de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente instrumento. El incumplimiento en tiempo y monto en el Programa, podrá ser motivo de la suspensión de las aportaciones subsecuentes de la contraparte en el Programa.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas respectivas, los presupuestos asignados al Programa no podrán ser destinados para otros fines distintos a los especificados en el Programa señalado en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio.

**DÉCIMA SEXTA.-** "LA COMISIÓN", se compromete a:

- a) Difundir y vigilar la aplicación de la Política Hídrica Nacional.
- b) Formular, actualizar y proporcionar a "EL GDF" los lineamientos técnicos y normativos necesarios para la planeación, programación, seguimiento y evaluación del Programa a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio.
- c) Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para el seguimiento físico-financiero y evaluación del Programa.
- d) Publicar en la página de Internet de "LA COMISIÓN", dirección [www.conagua.gob.mx](http://www.conagua.gob.mx), el presente Convenio de Coordinación, una vez concluido el proceso de su formalización.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GDF" se compromete a:

- a) Aplicar la normatividad, políticas, lineamientos, mecanismos, manuales de procedimientos y las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que emita "LA COMISIÓN" para el correcto ejercicio del Programa.
- b) Promover la participación de las Delegaciones y los usuarios en la realización de las acciones acordadas en el presente instrumento.
- c) Promover las reformas legales y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos, Reglas de Operación y metas del Programa que ejercerá en virtud del presente Convenio.
- d) Proporcionar a "LA COMISIÓN" de manera confiable y oportuna, toda la información relativa a la ejecución del presente Convenio, y establecer los mecanismos que se requieren para tales efectos, y
- e) Remitir a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, copia certificada del presente Convenio de Coordinación en cuanto se concluya el proceso de su formalización.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Los Anexos de Ejecución y Técnicos del Programa señalado en la Cláusula SEGUNDA, que hayan sido suscritos con anterioridad a la firma del presente instrumento y que continúen vigentes, formarán parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.-** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de mayo de 2013.

**VIGÉSIMA.-** Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente Convenio de Coordinación, podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones, deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", dirección [www.conagua.gob.mx](http://www.conagua.gob.mx), una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando González Cáñez**.- Rúbrica.- El Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, **Luis Rafael Renero Amparán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Secretario de Gobierno, **Héctor Serrano Cortés**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, **Hegel Cortés Miranda**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de dicha Comisión, para realizar un Programa Integral para la Producción Agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DAVID KORENFELD FEDERMAN Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CC. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ Y HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y “EL ESTADO”, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS HIDROAGRÍCOLAS A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA REALIZAR UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la Planeación Nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

Asimismo, determinará en la planeación las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los programas.

2. “LA COMISIÓN” fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a “LA COMISIÓN”, las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma, “LA COMISIÓN” actúa bajo el principio que sustenta la Política Hídrica Nacional, en virtud de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

3. En este sentido, “LA COMISIÓN” y la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la actualidad Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firmaron el 10 de febrero de 1997, un Acuerdo para conjuntar y hacer compatibles los programas hidroagrícolas que tiene a su cargo “LA COMISIÓN” con los del programa “Alianza para el Campo” de esa Secretaría.
4. “LA COMISIÓN” concertará con los usuarios en el ámbito del Consejo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto, el Consejo de Cuenca apoyará las acciones que se acuerden en el presente instrumento.

5. “LA COMISIÓN” y “EL ESTADO” acuerdan la necesidad de establecer hasta el 31 de mayo de 2013, la vigencia del presente Convenio de Coordinación, a fin de estar en aptitud de poder suscribir los anexos de ejecución y técnicos que resultan necesarios formalizar para el ejercicio de 2013, atendiendo al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), que se emita al efecto.
6. “LA COMISIÓN” y “EL ESTADO” manifiestan su conformidad en observar las directrices que al efecto expida el Ejecutivo Federal, en tanto se elabora el nuevo Plan Nacional de Desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación.
7. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que “EL ESTADO” y usuarios ejecuten aquéllos, siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 22, 27, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 24 fracción I, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y X, 77, 78, 79, 82, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 letra “a”, fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 55, 64, 65, 66, 67, 68, 71 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25 y 76 de su Reglamento; 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracción III, 13 fracción III inciso f) y XXVII, 14 y 30 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, vigentes; artículos 36, 46 y 50 fracciones XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, II, IV y XIV, 5 fracción II, 6 fracción I, 8, 9, 12 fracciones II y VIII, 14 fracción XXXVII y 20 fracciones I, II, III, IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1o., 2o. fracciones II, III y VI, 3o. de la Ley de Aguas del Estado de Jalisco; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “LA COMISIÓN” y “EL ESTADO” acuerdan conjuntar acciones para la ejecución de los Programas Hidroagrícolas a cargo de “LA COMISIÓN”, para realizar un programa integral para la Producción Agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.

**SEGUNDA.-** La coordinación de acciones para la ejecución de los programas que prevé este instrumento, se hará con base en las líneas de acción señaladas en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Los Programas considerados son:

- I. REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO
- II. MODERNIZACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE UNIDADES DE RIEGO

El listado de programas podrá modificarse o ampliarse por convenio de las partes.

**TERCERA.-** Los montos de los recursos financieros, metas, calendario de ejecución, alcances, acciones y compromisos de los Programas serán establecidos conjuntamente por “LA COMISIÓN” y “EL ESTADO”, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes, mediante la suscripción de anexos de ejecución y técnicos derivados del presente instrumento, mismos que una vez firmados por las partes, forman parte integrante de este instrumento.

Los recursos financieros estarán sujetos a la disponibilidad de los Presupuestos de Egresos de la Federación y de "EL ESTADO".

En los anexos de ejecución y técnicos se establecerá la participación que corresponda a "LA COMISIÓN" y al "EL ESTADO" así como las acciones, metas, monto de recursos financieros, responsables, calendario de ejecución y la mecánica operativa de los programas, que firmados por las partes, forman parte integrante de este instrumento.

**CUARTA.-** Los recursos financieros que aporte "LA COMISIÓN" se destinarán exclusivamente a los Programas que se indican en la Cláusula SEGUNDA, los cuales se entregarán a "EL ESTADO", los que sumados a sus aportaciones, así como las de los productores y organizaciones sociales, se depositarán en el Fideicomiso de la Alianza para el Campo del Estado de Jalisco, constituido el 28 de marzo de 1996, modificado el 5 de marzo de 1997 y el 5 de agosto de 1997, conforme a las Reglas de Operación establecidas en el mismo, cuyos FIDEICOMISARIOS son los beneficiarios de los programas objeto del presente instrumento.

**QUINTA.-** Los recursos federales que aporte "LA COMISIÓN" a "EL ESTADO" y éste a su vez al Fideicomiso de la Alianza para el Campo del Estado de Jalisco, para el cumplimiento del objeto referido en la Cláusula PRIMERA, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda y a las autorizaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por tanto no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales al ser administrados en el Fideicomiso y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia, son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos estatales o municipales o, en su caso, por particulares.

**SEXTA.-** "EL ESTADO", supervisará el importe de los recursos que se aporten al Fideicomiso de la Alianza para el Campo del Estado de Jalisco, mencionado en la Cláusula CUARTA del presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** El Fideicomiso de la Alianza para el Campo del Estado de Jalisco, cuenta con un Comité Técnico, integrado por el Gobernador de "EL ESTADO" como Presidente, quien tiene voto de calidad, 4 (CUATRO) representantes del FIDEICOMITENTE; 4 (CUATRO) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1 (UNO) de la Comisión Nacional del Agua como vocal y 1 (UNO) representante del FIDUCIARIO, este último con voz pero sin voto, todos ellos con sus respectivos suplentes.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a los productores y organizaciones sociales, cuyas actividades tengan relación con los Programas objeto de este instrumento. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

**OCTAVA.-** Para los efectos de este Convenio y con el objeto de analizar y dictaminar los proyectos, así como precisar y establecer el seguimiento de los Programas a los que se refiere la Cláusula SEGUNDA y la aplicación de los recursos inherentes, el Comité Técnico del Fideicomiso contará con un Subcomité Hidroagrícola, que estará integrado por un Presidente que será el Gobernador de "EL ESTADO" o quien designe, quien tendrá voto de calidad; por 3 (TRES) representantes de "LA COMISIÓN", uno de los cuales fungirá como Secretario Técnico; por 4 (CUATRO) representantes del Gobierno del Estado; por 1 (UNO) representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en caso de necesitar su presencia, por 2 (DOS) representantes de los usuarios de aguas nacionales, dependiendo de los temas a tratar que determine el propio Subcomité.

**NOVENA.-** Para su operación, el Fideicomiso de la Alianza para el Campo del Estado de Jalisco no contará con estructura administrativa propia, por lo que se auxiliará para la concertación, supervisión, operación y desarrollo de sus acciones, con las dependencias y entidades que se especifiquen en las mecánicas operativas de cada Programa, que se señalan en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

**DÉCIMA.-** La liberación de fondos del Fideicomiso de la Alianza para el Campo del Estado de Jalisco, se efectuará con base en las actas de autorización del Comité Técnico, invariablemente firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, siempre y cuando los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos y

obligaciones establecidos en los Anexos Técnicos respectivos. Para los efectos de este Convenio, la liberación de los recursos de las cuentas de los Programas para los cuales haga aportaciones "LA COMISIÓN", se firmará adicionalmente por el Secretario Técnico del Subcomité Hidroagrícola.

El Comité Técnico, de conformidad con sus Reglas de Operación respectivas, evaluará anualmente la operación del Fideicomiso de la Alianza para el Campo del Estado de Jalisco, la cual comprenderá: estados financieros del Fideicomiso, metas alcanzadas, beneficios económicos y sociales y la relación de los beneficiarios de los Programas, con los montos que les fueron entregados. Dichas Reglas de Operación podrán ser modificadas por el Comité Técnico del Fideicomiso con base a los resultados de la evaluación de los Programas.

El Secretario Técnico del Subcomité, presentará los resultados de la evaluación al Comité Técnico del Fideicomiso, publicándose semestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a "LA COMISIÓN", a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA COMISIÓN" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.-** "LA COMISIÓN" y "EL ESTADO" convienen en destinar el dos al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Contraloría del Estado de Jalisco, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el dos al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien, se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las aportaciones que "LA COMISIÓN" y "EL ESTADO" efectúen para integrar el patrimonio del Fideicomiso de la Alianza para el Campo del Estado de Jalisco, se apegarán al calendario de ejecución de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente instrumento. El incumplimiento en tiempo y monto en uno o en ambos Programas, podrá ser motivo de la suspensión de las aportaciones subsecuentes de la contraparte en los Programas respectivos.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas respectivas, los presupuestos asignados a cada Programa no podrán ser destinados para otros fines distintos a los especificados en los Programas señalados en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio.

**DÉCIMA SEXTA.-** "LA COMISIÓN", se compromete a:

a) Difundir y vigilar la aplicación de la Política Hídrica Nacional.

b) Formular, actualizar y proporcionar a "EL ESTADO" los lineamientos técnicos y normativos necesarios para la planeación, programación, seguimiento y evaluación de los Programas a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio.

c) Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para el seguimiento físico-financiero y evaluación de los Programas.

d) Publicar en la página de Internet de "LA COMISIÓN", dirección [www.conagua.gob.mx](http://www.conagua.gob.mx), el presente Convenio de Coordinación, una vez concluido el proceso de su formalización.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

a) Aplicar la normatividad, políticas, lineamientos, mecanismos, manuales de procedimientos y las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que emita "LA COMISIÓN" para el correcto ejercicio de los Programas.

b) Promover la participación de los municipios y los usuarios en la realización de las acciones acordadas en el presente instrumento.

c) Promover las reformas legales y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos, Reglas de Operación y metas de los Programas que ejercerá en virtud del presente Convenio.

d) Proporcionar a "LA COMISIÓN" de manera confiable y oportuna, toda la información relativa a la ejecución del presente Convenio, y establecer los mecanismos que se requieren para tales efectos, y

e) Remitir a la Contraloría del Estado de Jalisco, copia certificada del presente Convenio de Coordinación en cuanto se concluya el proceso de su formalización.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Los Anexos de Ejecución y Técnicos de los Programas señalados en la Cláusula SEGUNDA, que hayan sido suscritos con anterioridad a la firma del presente instrumento y que continúen vigentes, formarán parte integrante de este instrumento, por lo tanto en todo lo conducente les son aplicables las disposiciones legales en la materia y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

**DÉCIMA NOVENA.-** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de mayo de 2013.

**VIGÉSIMA.-** Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", dirección [www.conagua.gob.mx](http://www.conagua.gob.mx), una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Guadalajara, Jal., el once de marzo de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- El Presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Zamora Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, Planeación y Finanzas, **Ricardo Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Héctor Padilla Gutiérrez**.- Rúbrica.